

FIFA®

Reglamento de Gobernanza de la FIFA

OCTUBRE DE 2024



Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Dirección: FIFA

FIFA-Strasse 20
Apdo. de correos
8044 Zúrich
(Suiza)

Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES 7

Artículo 1: Finalidad y alcance	8
Artículo 2: Implantación	8
Artículo 3: Exámenes de idoneidad	8
Artículo 4: Independencia	8



FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS 9

A. CONSEJO 10

Artículo 5: Funciones, competencias y responsabilidades	10
Artículo 6: Sesiones y toma de decisiones	12
Artículo 7: Funciones de los miembros del Consejo	12
Artículo 8: Gastos	12

B. PRESIDENTE 13

Artículo 9: Relación contractual con la FIFA	13
--	----

Artículo 10: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades	13
---	----

C. SECRETARIO GENERAL 14

Artículo 11: Relación contractual con la FIFA	14
Artículo 12: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades	14
Artículo 13: Junta Directiva	16
Artículo 14: Secretarios generales adjuntos y directores de división	16

COMISIONES PERMANENTES 17

REGLAS GENERALES 17

Artículo 15: Función y deberes	17
Artículo 16: Composición y mandato	17
Artículo 17: Organización	17
Artículo 18: Toma de decisiones	18
Artículo 19: <i>Bureau</i>	18

REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES 19

Artículo 20: Comisión de Finanzas	19
Artículo 21: Comisión de Desarrollo	20
Artículo 22: Comisiones de competiciones	20
Artículo 23: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino	22
Artículo 24: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino	23



Artículo 25: Comisión de Federaciones Miembro	23	Artículo 43: Comisión de Medios y Comunicación	31
Artículo 26: Comisión de Árbitros	24	Artículo 44: Comisión de <i>Esports</i> de Fútbol	31
Artículo 27: Comisión de Medicina	24	Artículo 45: Comisión del Futuro del Fútbol	31
Artículo 28: Comisión de Jugadores	25	Artículo 46: Comisión de las Reglas de Juego	32
Artículo 29: Comisión de Jugadoras	25	PANELES DE EXPERTOS	32
Artículo 30: Comisión de Entrenadores de Fútbol Masculino	25	Artículo 47: Función y deberes	32
Artículo 31: Comisión de Entrenadores de Fútbol Femenino	26	Artículo 48: Organización	32
Artículo 32: Comisión de los Aficionados	26	D. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	32
Artículo 33: Comisión de Desarrollo Técnico	27	Artículo 49: Cumbres de la FIFA	32
Artículo 34: Comisión de Desarrollo del Fútbol Femenino	27	E. COMISIONES INDEPENDIENTES	33
Artículo 35: Comisión del Fútbol Base y Amateur	27	COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD	33
Artículo 36: Comisión de Relaciones Institucionales	28	Artículo 50: Función y deberes	33
Artículo 37: Comisión Jurídica	28	Artículo 51: Composición y mandato	35
Artículo 38: Comisión de Estadios y Seguridad	29	Artículo 52: Organización	35
Artículo 39: Comisión contra el Racismo y la Discriminación	29	Artículo 53: Toma de decisiones	35
Artículo 40: Comisión de Responsabilidad Social del Fútbol	30	Artículo 54: Comisiones establecidas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad	36
Artículo 41: Comisión de Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Fútbol	30	Artículo 55: Comisión de Control	36
Artículo 42: Comisión de Asesoría Comercial y de Marketing	30	Artículo 56: Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad	36
		Artículo 57: Subcomisión de Honorarios	37
		ÓRGANOS JUDICIALES	37
		Artículo 58: Órganos judiciales	37

III.

TRIBUNAL DEL FÚTBOL 39

Artículo 59: Tribunal del Fútbol 40

IV.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE 41

A. DISPOSICIONES GENERALES 42

Artículo 60: Definiciones 42

Artículo 61: Objeto 42

Artículo 62: Ámbito de aplicación 42

Artículo 63: Principios generales 42

Artículo 64: Convocatoria de elecciones 42

Artículo 65: Candidatos 43

Artículo 66: Candidaturas 43

Artículo 67: Criterios de selección 44

Artículo 68: Presentación de candidaturas 45

Artículo 69: Cómputo de plazos 45

Artículo 70: Casos imprevistos 45

B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS 45

Artículo 71: Proclamación de candidaturas 45

FORMATO DE LAS ELECCIONES 46

Artículo 72: Fecha y lugar de las elecciones 46

Artículo 73: Voto secreto 46

Artículo 74: Papeletas 46

Artículo 75: Escrutadores 47

Artículo 76: Elecciones 47

Artículo 77: Escrutinio y anuncio de los resultados 47

Artículo 78: Custodia de las papeletas 48

Artículo 79: Empate 48

C. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA 48

Artículo 80: Principio 48

D. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 49

Artículo 81: Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral 49

Artículo 82: Apelaciones 49

V.

ELECCIÓN DEL CONSEJO 50

Artículo 83: Definiciones 51

Artículo 84: Objeto 51

Artículo 85: Ámbito de aplicación 51

Artículo 86: Principios generales 51

Artículo 87: Candidatos 52

Artículo 88: Candidaturas 52

Artículo 89: Propuestas 52

Artículo 90: Presentación de candidaturas 53



Artículo 91: Criterios de idoneidad	53
Artículo 92: Procedimiento electoral	53
Artículo 93: Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria	54
Artículo 94: Supervisión de la elección	54
Artículo 95: Recurso	54

VI.

AUDITORÍA 55

Artículo 96: Auditores	56
Artículo 97: Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA	56

VII.

DISPOSICIONES FINALES 57

Artículo 98: Idiomas oficiales	58
Artículo 99: Adopción y entrada en vigor	58

VIII.

ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD 59

Artículo 1: Disposiciones generales	60
Artículo 2: Comprobación de la identidad y declaración voluntaria	61
Artículo 3: Cuestionario de control	61

IX.

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS 65

Artículo 1: Objetivos	66
Artículo 2: Obligación	66
Artículo 3: Definiciones y aclaraciones	66
Artículo 4: Formulario de declaración de partes vinculadas	67
Parte 1: transacciones con partes vinculadas	68
Parte 2: negocios y otras relaciones importantes	68

X.

ANEXO 3: INDEPENDENCIA 69

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.



Introducción y disposiciones generales

ARTÍCULO 1: FINALIDAD Y ALCANCE

El Consejo de la FIFA promulga el presente Reglamento de Gobernanza sobre la base de los Estatutos de la FIFA. El reglamento establece los principios generales relacionados con la estructura y la organización interna de la FIFA, y el régimen general de funciones, responsabilidades, competencias y elecciones.

ARTÍCULO 2: IMPLANTACIÓN

La administración de la FIFA, los órganos pertinentes de la FIFA y todos los oficiales descritos a continuación acatarán e implantarán el presente Reglamento de Gobernanza.

ARTÍCULO 3: EXÁMENES DE IDONEIDAD

Los miembros del Consejo (incluido el presidente) y los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes, de los paneles de expertos, de los comités de regularización y del Tribunal del Fútbol, así como de la Secretaría General, deberán superar exámenes de idoneidad de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re)elección o (nueva) designación. Los demás miembros de las comisiones y del comité mencionados anteriormente se someterán a exámenes de idoneidad el primer año de su nombramiento.

ARTÍCULO 4: INDEPENDENCIA

Los criterios de independencia concretos que se aplican a ciertos miembros de los órganos de la FIFA se establecen en el anexo 3.



**Funciones,
competencias,
responsabilidades y
organización de los
órganos de la FIFA
y de las personas
que ocupan cargos
estratégicos**

A. CONSEJO

ARTÍCULO 5: FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

- 5.1 El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol y a las cuestiones vinculadas a este ámbito en todo el mundo. En concreto:
- a) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA;
 - b) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;
 - c) definirá la estrategia general de la FIFA;
 - d) llevará a cabo una supervisión general de las actividades de las comisiones permanentes y gestión general de la FIFA;
 - e) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes y de las cámaras del Tribunal del Fútbol. El Consejo podrá destituir en cualquier momento a un miembro de una comisión permanente;
 - f) podrá decidir la creación de paneles de expertos o grupos de trabajo;
 - g) propondrá al Congreso de la FIFA para su elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
 - h) podrá decidir la creación de *bureaus* o subcomisiones;
 - i) nombrará y destituirá al secretario general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir al secretario general sin tal propuesta;
 - j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;
 - k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a las subvenciones para el desarrollo del fútbol;
 - l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a los gastos operativos de la FIFA;
 - m) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a todas las cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;

- n) aprobará el presupuesto analizado por la Comisión de Finanzas, que se someterá al Congreso para su aprobación;
- o) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, que se someterán al Congreso para su aprobación;
- p) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso para su aprobación;
- q) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- r) nombrará a las tres personas que representarán a la FIFA, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, tendrá derecho a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;
- s) respaldará la plena participación de mujeres en todos los estamentos del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos.

5.2 El Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales a la Secretaría General a su debido tiempo antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

5.3 El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que no sean responsabilidad de otro órgano. El Consejo no tendrá competencia alguna en asuntos de carácter ejecutivo, incluidas las actividades diarias y las cuestiones operativas. Estos asuntos son responsabilidad del presidente o del secretario general.



ARTÍCULO 6: SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

- 6.1 El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos tres veces al año.
- 6.2 El presidente convocará las sesiones ordinarias del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación e indicará la fecha, la hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del día. El presidente convocará una sesión extraordinaria a instancias de un mínimo de 19 miembros del Consejo. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o a distancia. En lugar de adoptar decisiones durante una sesión, el Consejo podrá aprobarlas mediante una resolución en una circular. Las sesiones del Bureau del Consejo se convocarán en el momento oportuno.
- 6.3 Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiera presidir la sesión, la dirigirá el siguiente vicepresidente en el escalafón.
- 6.4 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. No se tendrán en cuenta las abstenciones.
- 6.5 Las sesiones del Consejo y la documentación relacionada serán confidenciales.
- 6.6 La Secretaría General levantará acta de todas las sesiones.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7.1 Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones.
- 7.2 Los miembros del Consejo se abstendrán de sus funciones en caso de conflicto de intereses y notificarán inmediatamente al presidente cualquier posible conflicto de intereses.
- 7.3 Los miembros del Consejo cumplimentarán y enviarán el documento «Declaración de partes vinculadas» como se especifica en el anexo 2.

ARTÍCULO 8: GASTOS

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos de la FIFA en vigor.

B. PRESIDENTE

ARTÍCULO 9: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA FIFA

La relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato por escrito. La Subcomisión de Honorarios aprobará la retribución, que firmarán, en nombre de la FIFA, el secretario general y una segunda persona con poder de firma.

ARTÍCULO 10: CARGO, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

10.1 El presidente representa a la FIFA.

10.2 El presidente preside el Congreso y el Consejo.

10.3 El presidente garantizará que, en la gestión de todas las cuestiones comerciales, financieras o deportivas de la FIFA, se persigan, protejan e implanten de manera permanente los objetivos, la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de la FIFA y se promueva una imagen positiva de la institución. El presidente se guiará por los siguientes principios:

- a) la integridad, la ética y la deportividad;
- b) los derechos humanos y los valores humanitarios;
- c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la lucha contra el racismo;
- d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;
- e) el fomento de relaciones cordiales y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general por razones humanitarias.

10.4 El presidente tendrá poder de firma conjunta (con otra persona).

10.5 El presidente asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) proponer al Consejo la estrategia general de la FIFA, garantizar la implantación de la estrategia general de la FIFA y evaluar la labor del secretario general;
- b) preparar la agenda de trabajo del Consejo y del Congreso;
- c) convocar las sesiones del Bureau del Consejo y notificar inmediatamente al Consejo las decisiones que aquel apruebe;



- d) proponer el nombramiento o destitución del secretario general;
- e) contratar y despedir a los miembros de la Oficina de la Presidencia.

10.6 El presidente podrá delegar determinadas tareas en el secretario general, en algunos miembros del Consejo o de las comisiones o en otras personas, quienes rendirán informe al presidente sobre las tareas delegadas.

C. SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 11: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA FIFA

La FIFA empleará al secretario general conforme a un contrato laboral por escrito. En nombre de la FIFA, el presidente y una segunda persona con poder de firma firmarán el contrato de trabajo del secretario general.

ARTÍCULO 12: CARGO, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

12.1 El secretario general es responsable de la organización, gestión y dirección de la Secretaría General. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

12.2 El secretario general tendrá poder de firma conjunta (con otra persona).

12.3 Las funciones principales del secretario general serán las siguientes:

- a) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el presidente y el Consejo;
- b) aprobar la estructura organizativa de las divisiones o crear nuevas divisiones;
- c) ejecutar las decisiones de los órganos de la FIFA, bajo la supervisión del presidente;
- d) preparar el Congreso;
- e) designar y destituir a los secretarios generales adjuntos y a los directores de división de la FIFA;
- f) conceder limitados derechos de signatarios para la FIFA, cuando sea necesario;
- g) promulgar directrices y directivas para los empleados de la FIFA;
- h) proponer al presidente la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;

- i) promulgar las políticas de adquisición y contratación;
- j) aprobar la creación de las filiales de la FIFA y modificaciones a sus estructuras, así como la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- k) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades en las que la FIFA tenga participación;
- l) organizar el control contable y financiero y el sistema de planificación financiera necesarios para la gestión de la FIFA, de acuerdo con los estándares del sector;
- m) facilitar las relaciones con las confederaciones, las federaciones miembro y los grupos de interés;
- n) levantar acta de las reuniones del Congreso, del Consejo y de las comisiones permanentes;
- o) proponer personas candidatas a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de las comisiones permanentes.

12.4 El secretario general podrá delegar funciones en uno de sus adjuntos o en los directores de división durante un periodo determinado. En particular, podrá delegar la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes.

12.5 El secretario general consultará con el presidente las decisiones principales, como las previstas en este artículo.

12.6 El secretario general garantizará que la estrategia general se refleje en el trabajo diario de la FIFA.



ARTÍCULO 13: JUNTA DIRECTIVA

- 13.1 La Junta Directiva estará compuesta por el secretario general, quien la presidirá, y los siguientes miembros: el secretario general adjunto o secretarios generales adjuntos y los directores de división. También el presidente podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- 13.2 Las sesiones de la Junta Directiva se celebran periódicamente o cuando sea necesario.
- 13.3 El secretario general establecerá los deberes y responsabilidades de la Junta Directiva.
- 13.4 Los miembros de la Junta Directiva tendrán poder de firma conjunta (con otra persona).

ARTÍCULO 14: SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y DIRECTORES DE DIVISIÓN

- 14.1 Los secretarios generales adjuntos y los directores de división responderán ante el secretario general.
- 14.2 El secretario general establecerá los deberes y responsabilidades de los secretarios generales adjuntos y de los directores de división, incluidas las jerarquías específicas.

COMISIONES PERMANENTES

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 15: FUNCIÓN Y DEBERES

Las comisiones permanentes asesorarán y asistirán al Consejo y al secretario general en sus ámbitos de acción respectivos.

ARTÍCULO 16: COMPOSICIÓN Y MANDATO

- 16.1 A menos que se estipule lo contrario, las comisiones permanentes constarán de un presidente, un vicepresidente y los miembros necesarios para garantizar una representación adecuada, así como una diversidad de experiencias y conocimientos suficientes y apropiados para el funcionamiento correcto de la respectiva comisión. A propuesta del presidente de la FIFA, se podrá nombrar a los miembros del Consejo para que representen a este organismo en cada una de las comisiones permanentes.
- 16.2 Las comisiones incluirán miembros que posean conocimientos y experiencia en los respectivos ámbitos de funcionamiento de la comisión para la que se designen.
- 16.3 Los miembros de las comisiones serán designados para un mandato de cuatro años. El Consejo podrá destituir en cualquier momento a los miembros de las comisiones, a instancias de la entidad que así lo proponga o a su entera discreción. Cuando quede vacante un puesto en una comisión permanente, el Consejo podrá en cualquier momento nombrar a un sustituto para el resto del mandato.

ARTÍCULO 17: ORGANIZACIÓN

- 17.1 El secretario general nombrará a integrantes de la administración de la FIFA para que ejerzan la función de administrador de cada comisión permanente, quien se responsabilizará, junto con el presidente de la comisión, de la preparación y organización de las sesiones.
- 17.2 El presidente de la comisión permanente coordinará las fechas de las sesiones con la Secretaría General. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o a distancia.



- 17.3 El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con la Secretaría General.
- 17.4 La Secretaría General elaborará un plan de sesiones anual, que, como principio general y en aras de la optimización y sustentabilidad organizativa, medioambiental y financiera, no incluirá más de una reunión presencial y otra virtual al año en cada comisión, subcomisión o grupo de trabajo. Las sesiones adicionales que se consideren necesarias se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.
- 17.5 Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones. La ausencia reiterada e injustificada en las sesiones de las comisiones será motivo de destitución.

ARTÍCULO 18: TOMA DE DECISIONES

- 18.1 Si fuera necesario someter a votación un determinado asunto, se requerirá la mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. El presidente de la comisión (o, en su ausencia, el vicepresidente) poseerá el voto de calidad. No se tendrán en cuenta las abstenciones.
- 18.2 Si fuera necesario, las decisiones se podrán aprobar mediante una resolución en una circular sin necesidad de celebrar una sesión.
- 18.3 Salvo en el caso de funciones específicas que se estipulen en los Estatutos de la FIFA o en el presente reglamento, las comisiones permanentes no tendrán competencia en asuntos de carácter ejecutivo, incluidas las actividades diarias y las cuestiones operativas.
- 18.4 Las sesiones de las comisiones y la documentación relacionada serán confidenciales.

ARTÍCULO 19: BUREAU

- 19.1 El presidente de una comisión podrá instituir un *bureau* que se encargue de los asuntos urgentes o concretos que surjan entre sesiones.
- 19.2 Cada *bureau* estará compuesto por un presidente (o un vicepresidente si el presidente no pudiera participar o delegara la tarea) y dos miembros ordinarios como mínimo nombrados por el presidente (o el vicepresidente).

19.3 El *bureau* adoptará sus decisiones por mayoría simple (más del 50 %) de sus miembros, y el presidente o el vicepresidente poseerán el voto de calidad. No se tendrán en cuenta las abstenciones.

19.4 Las comisiones ratificarán las decisiones de su respectivo *bureau* en su siguiente sesión.

REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

ARTÍCULO 20: COMISIÓN DE FINANZAS

20.1 Composición

- a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres miembros y, como máximo, la cifra que sea necesaria, cualificados para tratar asuntos económicos.
- b) Como mínimo, la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el anexo 3 del presente reglamento.

20.2 La Comisión de Finanzas:

- a) asesorará y asistirá en la gestión financiera de la FIFA;
- b) analizará y preparará el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;
- c) analizará y preparará las cuentas y los estados financieros consolidados que se presentarán al Consejo;
- d) supervisará la implantación de políticas, normativas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y gestión de activos;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA, salvo en los operativos.



ARTÍCULO 21: COMISIÓN DE DESARROLLO

La Comisión de Desarrollo:

- a) asesorará y asistirá en la ejecución de los programas de desarrollo mundial de la FIFA y en otras cuestiones relacionadas con las actividades de la FIFA en materia de desarrollo, como sea preciso;
- b) supervisará la implantación de los reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y las directrices de la ayuda concreta que se brindará a los beneficiarios;
- c) revisará y aprobará, junto con la Secretaría General, las solicitudes de proyectos específicos para el uso de los fondos de desarrollo y los contratos de objetivos acordados que presenten las federaciones miembro y las confederaciones;
- d) supervisará el desarrollo y la implantación de la ayuda a la capacitación por parte de la administración de la FIFA;
- e) propondrá nuevas actividades de desarrollo y tratará las cuestiones relacionadas con los presupuestos, redactará directrices y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá a la administración las instrucciones pertinentes sobre la ejecución de sus decisiones.

ARTÍCULO 22: COMISIONES DE COMPETICIONES

22.1 Las comisiones de competiciones:

- a) supervisarán la organización de las competiciones de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, así como los documentos y los requisitos de organización;
- b) asesorará y asistirá en las posibles modificaciones de las competiciones existentes y la posible presentación de competiciones nuevas;
- c) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con otras competiciones de la FIFA.

22.2 La Comisión de Competiciones Masculinas de Selecciones tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de la FIFA™;
- b) la Copa Árabe de la FIFA™;
- c) la FIFA Series™;

- d) toda competición de selecciones nacionales masculinas que organice la FIFA.

22.3 La Comisión de Competiciones Femeninas de Selecciones tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- b) toda competición de selecciones nacionales femeninas que organice la FIFA.

22.4 La Comisión de Competiciones Masculinas de Clubes tratará asuntos relacionados con:

- a) el Mundial de Clubes FIFA™;
- b) la Copa Intercontinental de la FIFA™ (que sustituye a la anterior Copa Mundial de Clubes de la FIFA™);
- c) toda competición masculina de clubes que organice la FIFA (absoluta o juvenil).

22.5 La Comisión de Competiciones Femeninas de Clubes tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina de Clubes de la FIFA™;
- b) toda competición femenina de clubes que organice la FIFA (absoluta o juvenil).

22.6 La Comisión de Fútbol Olímpico tratará asuntos relacionados con:

- a) el Torneo Olímpico de Fútbol Masculino;
- b) el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino;
- c) el Torneo de Fútbol Masculino de los Juegos Olímpicos de la Juventud;
- d) el Torneo de Fútbol Femenino de los Juegos Olímpicos de la Juventud;
- e) todos los asuntos relacionados con el fútbol y sus disciplinas en los Juegos Olímpicos.

22.7 La Comisión de Competiciones Juveniles Masculinas tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™;
- c) todos los asuntos relacionados con la organización y el desarrollo de competiciones juveniles de fútbol masculino que generalmente organice la FIFA.



22.8 La Comisión de Competiciones Juveniles Femeninas tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™;
- c) todos los asuntos relacionados con la organización y el desarrollo de competiciones juveniles de fútbol femenino que generalmente organice la FIFA.

22.9 La Comisión de Futsal tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Femenina de Futsal de la FIFA™;
- c) la organización de competiciones de futsal de la FIFA;
- d) el desarrollo del futsal como disciplina en general.

22.10 La Comisión de Fútbol Playa tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™
- b) la organización de competiciones de fútbol playa de la FIFA;
- c) el desarrollo del fútbol playa como disciplina en general.

ARTÍCULO 23: COMISIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS DEL FÚTBOL MASCULINO

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relativas al fútbol masculino profesional, especialmente sobre su estructura, relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones, aficionados y la FIFA, así como en asuntos relativos a los intereses del fútbol masculino de clubes en todo el mundo;
- b) formulará recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol masculino profesional para presentarlas al Consejo;
- c) abordará temas de deportividad, promoverá el concepto de juego limpio y la igualdad de género en el fútbol, y luchará contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- d) revisará y recomendará, como sea preciso, las actualizaciones al calendario internacional masculino;

- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol masculino profesional.

ARTÍCULO 24: COMISIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS DEL FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relativas al fútbol femenino profesional, especialmente sobre su estructura, relaciones entre clubes, jugadoras, ligas, federaciones miembro, confederaciones, aficionados y la FIFA, así como en asuntos relativos a los intereses del fútbol femenino de clubes en todo el mundo;
- b) formulará recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol femenino profesional para presentarlas al Consejo;
- c) abordará temas de deportividad, promoverá el concepto de juego limpio y la igualdad de género en el fútbol, y luchará contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- d) revisará y recomendará, como sea preciso, las actualizaciones al calendario internacional femenino;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol femenino profesional.

ARTÍCULO 25: COMISIÓN DE FEDERACIONES MIEMBRO

La Comisión de Federaciones Miembro:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos relacionados con la gobernanza que afecten a las federaciones miembro;
- b) asesorará a las federaciones miembro en materia de buena gobernanza y directrices de buenas prácticas en el seno de sus estructuras;
- c) examinará las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;
- d) presentará al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitará las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;
- e) investigará los problemas de gobernanza o las cuestiones regulatorias que surjan en las federaciones miembro y propondrá al Consejo las medidas o acciones necesarias para resolver la situación;



- f) supervisará la evolución de los estatutos y reglamentos de las federaciones miembro;
- g) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con la gobernanza de las federaciones miembro.

ARTÍCULO 26: COMISIÓN DE ÁRBITROS

La Comisión de Árbitros:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con el arbitraje;
- b) elaborará una lista de los árbitros que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos que presenten las federaciones miembro;
- c) designará árbitros para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite;
- d) organizará cursos para árbitros e instructores y observadores de árbitros;
- e) garantizará que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros debidamente constituida y que dicha comisión funcione correctamente;
- f) asesorará y asistirá al Consejo en cuestiones relacionadas con las Reglas de Juego del fútbol y de todas sus disciplinas;
- g) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con el arbitraje.

ARTÍCULO 27: COMISIÓN DE MEDICINA

La Comisión de Medicina:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con la medicina deportiva;
- b) elaborará guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
- c) redactará instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
- d) redactará directrices destinadas a prevenir las lesiones y mejorar su tratamiento;
- e) asesorará en cuestiones relacionadas con la lucha contra el dopaje;
- f) asesorará y asistirá en los demás asuntos médicos pertinentes que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 28: COMISIÓN DE JUGADORES

La Comisión de Jugadores:

- a) asesorará y asistirá en asuntos relativos al bienestar de los jugadores y demás cuestiones relacionadas con ellos;
- b) se ocupará de aspectos que atañen a los jugadores en la organización y el desarrollo del fútbol masculino;
- c) podrá asesorar a otros órganos sobre posibles modificaciones de las Reglas de Juego;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a los jugadores que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 29: COMISIÓN DE JUGADORAS

La Comisión de Jugadoras:

- a) asesorará y asistirá en asuntos relativos al bienestar de las jugadoras y demás cuestiones relacionadas que les afecten;
- b) se ocupará de aspectos que atañen a las jugadoras en la organización y el desarrollo del fútbol femenino;
- c) podrá asesorar a otros órganos sobre posibles modificaciones de las Reglas de Juego;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a las jugadoras que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 30: COMISIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL MASCULINO

La Comisión de Entrenadores de Fútbol Masculino:

- a) asesorará y asistirá a las federaciones miembro en asuntos relacionados con la formación de entrenadores, con especial énfasis en el fútbol masculino;
- b) se ocupará de la concesión de licencias a entrenadores de fútbol masculino;
- c) proporcionará acceso a innovadores programas de formación, dedicados a los entrenadores y formadores de entrenadores de fútbol masculino en todas las federaciones miembro de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con los entrenadores de fútbol masculino que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.



ARTÍCULO 31: COMISIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Entrenadores de Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá a las federaciones miembro en asuntos relacionados con la formación de entrenadores, con especial énfasis en el fútbol femenino;
- b) se ocupará de la concesión de licencias a entrenadores de fútbol femenino;
- c) proporcionará acceso a innovadores programas de formación, dedicados a los entrenadores y formadores de entrenadores de fútbol femenino en todas las federaciones miembro de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con los entrenadores de fútbol femenino que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 32: COMISIÓN DE LOS AFICIONADOS

La Comisión de los Aficionados:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos que atañen a los intereses de los aficionados, en especial el desarrollo sostenible del fútbol en todo el mundo, la seguridad de los estadios, la gestión de entradas y abordar los principales problemas sociales;
- b) protegerá y mejorará la experiencia de los aficionados en las competiciones de la FIFA;
- c) facilitará el diálogo eficaz con los aficionados, destinado a mejorar las relaciones entre estos y los demás grupos de interés del fútbol;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a los aficionados que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 33: COMISIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO

La Comisión de Desarrollo Técnico:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo del talento, especialmente con el Programa de Desarrollo del Talento de la FIFA y la creación de estructuras de desarrollo del talento;
- b) supervisará la creación de departamentos técnicos y programas de desarrollo del talento en las federaciones miembro;
- c) fomentará la formación de líderes de desarrollo técnico;
- d) analizará la progresión del fútbol desde la perspectiva del rendimiento de los equipos en las competiciones de la FIFA;
- e) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos al desarrollo técnico que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 34: COMISIÓN DE DESARROLLO DEL FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Desarrollo del Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos relacionados con el desarrollo del fútbol femenino, especialmente con la Estrategia de Fútbol Femenino de la FIFA;
- b) asistirá en la redacción e implantación de programas de desarrollo de fútbol femenino de la FIFA;
- c) fomentará el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todas las categorías del fútbol.
- d) analizará el ecosistema del fútbol femenino, con el objetivo de orientar las decisiones trascendentales sobre el fútbol femenino;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol femenino.

ARTÍCULO 35: COMISIÓN DEL FÚTBOL BASE Y AMATEUR

La Comisión del Fútbol Base y Amateur:

- a) asesorará y asistirá en todo lo relacionado con las iniciativas del fútbol base y amateur;
- b) ayudará a garantizar que existan todas las oportunidades de participación en el fútbol posibles, con independencia de la categoría en la que se juegue, del sexo, la edad o la habilidad;



- c) asistirá en la redacción de programas de fútbol base destinados a mantener la popularidad del fútbol como actividad recreativa;
- d) se ocupará del ecosistema del fútbol amateur y de su desarrollo continuo;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol base y el fútbol amateur.

ARTÍCULO 36: COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES

La Comisión de Relaciones Institucionales:

- a) asesorará y asistirá en las relaciones con otras instituciones internacionales, deportivas y no deportivas;
- b) supervisará una amplia variedad de programas e iniciativas con las instituciones mundiales, destinados a transmitir importantes mensajes sobre causas de relevancia social;
- c) fomentará relaciones relevantes con instituciones internacionales, deportivas y no deportivas;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con las relaciones institucionales.

ARTÍCULO 37: COMISIÓN JURÍDICA

La Comisión Jurídica:

- a) asesorará y asistirá en cuestiones jurídicas relacionadas con el fútbol y las obligaciones jurídicas de la FIFA;
- b) proporcionará asesoría jurídica sobre los Estatutos de la FIFA y demás normativas y reglamentos de la FIFA;
- c) proporcionará asesoría jurídica sobre litigios que involucren a la FIFA.

ARTÍCULO 38: COMISIÓN DE ESTADIOS Y SEGURIDAD

La Comisión de Estadios y Seguridad:

- a) asesorará y asistirá en todos los aspectos relacionados con los estadios y la seguridad en los partidos de fútbol;
- b) supervisará y evaluará los estadios que se usarán en las competiciones de la FIFA;
- c) propondrá directrices y recomendaciones relativas a los estadios y los requisitos en materia de seguridad;
- d) fomentará la creación de infraestructuras futbolísticas seguras;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los estadios y la seguridad.

ARTÍCULO 39: COMISIÓN CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

La Comisión contra el Racismo y la Discriminación:

- a) asesorará y asistirá en las medidas destinadas a combatir el racismo y la discriminación en el fútbol;
- b) supervisará campañas de concienciación, acción y educación sobre la lucha contra el racismo y la discriminación;
- c) formulará recomendaciones destinadas a ayudar y respaldar a las federaciones miembro en la lucha contra el racismo y la discriminación;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con la lucha contra el racismo y la discriminación.



ARTÍCULO 40: COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL FÚTBOL

La Comisión de Responsabilidad Social del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con la responsabilidad social del fútbol;
- b) supervisará iniciativas destinadas a fomentar una sociedad más igualitaria y justa gracias al fútbol;
- c) propondrá proyectos conjuntos con la ONU y otros organismos internacionales, así como organizaciones internacionales e intergubernamentales, para abordar problemas mundiales;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con la responsabilidad social del fútbol.

ARTÍCULO 41: COMISIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL FÚTBOL

La Comisión de Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en el aprovechamiento de la tecnología para mejorar el fútbol mediante la investigación, el desarrollo y la innovación, con el objetivo de enriquecer la experiencia futbolística dentro y fuera del terreno de juego;
- b) examinará las tecnologías actuales y emergentes para incidir positivamente en el fútbol, sobre todo con el objetivo de ayudar a los árbitros a adoptar decisiones correctas;
- c) supervisará los programas de la FIFA sobre tecnología e innovación del fútbol;
- d) formulará recomendaciones destinadas a desarrollar la huella digital de la FIFA;
- e) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a la tecnología, innovación y transformación digital del fútbol que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 42: COMISIÓN DE ASESORÍA COMERCIAL Y DE MARKETING

La Comisión de Asesoría Comercial y de Marketing:

- a) asesorará y asistirá en la definición de la estrategia comercial y de marketing de la FIFA;

- b) formulará recomendaciones sobre cómo incrementar las fuentes de ingresos comerciales a disposición de la FIFA y las federaciones miembro;
- c) asesorará y asistirá en otros aspectos comerciales y de marketing.

ARTÍCULO 43: COMISIÓN DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN

La Comisión de Medios y Comunicación:

- a) asesorará y asistirá en la definición de la estrategia de la FIFA sobre comunicaciones y medios;
- b) asesorará sobre las publicaciones de la FIFA;
- c) supervisará la política de actividades y acreditaciones de los medios en las competiciones y actos de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los medios y la comunicación.

ARTÍCULO 44: COMISIÓN DE *ESPORTS* DE FÚTBOL

La Comisión de *Esports* de Fútbol:

- a) supervisará la organización de competiciones de *esports* de la FIFA, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en los reglamentos de competición respectivos;
- b) asesorará y asistirá en los posibles cambios en las competiciones existentes y la posible presentación de competiciones nuevas;
- c) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los *esports* de la FIFA.

ARTÍCULO 45: COMISIÓN DEL FUTURO DEL FÚTBOL

La Comisión del Futuro del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en la formulación del futuro del fútbol;
- b) examinará las posibles repercusiones de los cambios propuestos para el futuro del fútbol, especialmente en todo lo que atañe a los formatos nuevos y revisados de las competiciones;
- c) formulará recomendaciones sobre las estructuras de las competiciones de clubes y selecciones en los calendarios internacionales del fútbol masculino y femenino;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con el futuro del fútbol que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.



ARTÍCULO 46: COMISIÓN DE LAS REGLAS DE JUEGO

La Comisión de las Reglas de Juego:

- a) asesorará y asistirá a la Comisión de Árbitros en las Reglas de Juego;
- b) podrá presentar sus observaciones al IFAB e interactuar con él en todo lo que atañe a posibles ensayos y modificaciones de las Reglas de Juego, junto con la Comisión de Árbitros;
- c) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con las Reglas de Juego que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

PANELES DE EXPERTOS

ARTÍCULO 47: FUNCIÓN Y DEBERES

Se podrán designar paneles de expertos para que lleven a cabo cometidos técnicos especiales en asuntos específicos de interés estratégico para el fútbol internacional. El presidente, el secretario general o el Consejo de la FIFA determinarán las tareas, responsabilidades y funcionamiento de cada panel de expertos.

ARTÍCULO 48: ORGANIZACIÓN

48.1 En principio, a menos que se estipule lo contrario, los paneles de expertos trabajarán bajo las directrices de la Secretaría General. La Secretaría General será responsable de la preparación y organización de las sesiones.

48.2 Siempre que sea posible, las sesiones de los paneles de expertos se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

D. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

ARTÍCULO 49: CUMBRES DE LA FIFA

49.1 La conferencia anual de las federaciones miembro, también llamada cumbre de la FIFA, se organizará bajo la dirección del presidente de la FIFA, como mínimo una vez al año.

- 49.2 Se invitará a los presidentes de las federaciones miembro, a quienes podrán acompañar altos ejecutivos, en función de lo que se requiera y de las disponibilidades de la sede. Dependiendo del tema, el presidente de la FIFA podrá invitar a otros participantes.
- 49.3 Las cumbres de la FIFA girarán en torno a debates estratégicos sobre diversos asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tal como estipulan los Estatutos de la FIFA.
- 49.4 Las conclusiones alcanzadas en las cumbres de la FIFA constituirán las directrices por las que se guiarán el Consejo y el Congreso.

E. COMISIONES INDEPENDIENTES

COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD

ARTÍCULO 50: FUNCIÓN Y DEBERES

- 50.1 Además de lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad tiene deberes específicos, relacionados con asuntos operativos, información financiera, gobernanza, conformidad y gestión de riesgos.
- 50.2 Con respecto a los asuntos operativos, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:
- a) supervisar el control interno;
 - b) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
 - c) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluidas la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito;
 - d) revisar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo.



50.3 Con respecto a la información financiera, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:

- a) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de pS principios contables;
- b) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen de auditoría sobre la aprobación de los estados financieros;
- c) supervisar y revisar las transacciones con terceros como mínimo una vez al año;
- d) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro;
- e) revisar los principios generales de las retribuciones, gastos y prestaciones de los empleados de la FIFA y aprobar el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos de la FIFA que redacte la Subcomisión de Honorarios.

50.4 Con respecto a la gobernanza, conformidad y gestión de riesgos, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:

- a) supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de esos nuevos reglamentos;
- b) supervisar los cambios sustanciales en otra reglamentación de la FIFA pertinente y la introducción de esos nuevos reglamentos;
- c) revisar el estado del cumplimiento de la FIFA con respecto a la legislación y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento, y promulgar directrices pertinentes;
- d) revisar anualmente la eficacia del sistema de control interno de la FIFA, incluidos los procesos de auditoría interna y gestión de riesgos;
- e) aprobar el plan de auditoría interna anual basado en riesgos y la carta de auditoría interna;
- f) revisar los informes que presente directamente el director de división correspondiente;
- g) revisar el cumplimiento de la legislación y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;
- h) evaluar regularmente la eficacia de la gobernanza, la gestión de riesgos y los procesos de control de la FIFA basándose en los resultados de las auditorías internas;

- i) abordar los casos de supuesto incumplimiento;
- j) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA.

50.5 El presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad:

- a) mantendrá reuniones periódicas por separado con los directores de división y los auditores externos, como corresponda;
- b) comparecerá anualmente ante el Congreso e informará al presidente y al Consejo sobre el trabajo de la comisión.

50.6 El Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

ARTÍCULO 51: COMPOSICIÓN Y MANDATO

51.1 La composición y el mandato de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se definen en los Estatutos de la FIFA.

51.2 El vicepresidente y los miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

ARTÍCULO 52: ORGANIZACIÓN

El art. 17 del presente reglamento se aplicará a la organización de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y a los órganos creados en virtud del art. 54 de este reglamento.

ARTÍCULO 53: TOMA DE DECISIONES

El art. 18 del presente reglamento se aplicará a la toma de decisiones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, de sus subcomisiones y de los órganos creados en virtud del art. 54 de este reglamento.



ARTÍCULO 54: COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD

En virtud de los Estatutos de la FIFA, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad establecerá:

- a) la Comisión de Control;
- b) la Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad;
- c) la Subcomisión de Honorarios.

ARTÍCULO 55: COMISIÓN DE CONTROL

55.1 La Comisión de Control estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y, a partir de su propuesta, por otros dos miembros nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión.

55.2 En concreto, la Comisión de Control:

- a) llevará a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;
- b) comprobará la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión.

ARTÍCULO 56: SUBCOMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUSTENTABILIDAD

56.1 La Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad, creada a propuesta del presidente, estará formada por uno o más miembros adicionales nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión. Se podrá consultar a otros expertos independientes para que asesoren sobre puntos concretos del orden del día durante las sesiones de la subcomisión.

56.2 La Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad asesorará a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad sobre asuntos relativos a los derechos humanos, la salvaguardia y protección de la infancia y acontecimientos sustentables.

ARTÍCULO 57: SUBCOMISIÓN DE HONORARIOS

57.1 La Subcomisión de Honorarios estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y dos miembros independientes nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad a propuesta de su presidente.

57.2 En concreto, la Subcomisión de Honorarios:

- a) definirá y determinará la retribución del presidente, los miembros del Consejo y el secretario general de la FIFA, así como de cualquier otra persona concernida;
- b) supervisará el cumplimiento de las normas de retribución.

ÓRGANOS JUDICIALES

ARTÍCULO 58: ÓRGANOS JUDICIALES

58.1 Los órganos judiciales son:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Ética;
- c) la Comisión de Apelación.

58.2 La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA.

58.3 Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos en vigor.



- 58.4 De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad antes de su reelección o la renovación de su mandato.
- 58.5 Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el anexo 3.
- 58.6 Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos antes de su reelección o renovación de su mandato.



Tribunal del fútbol

ARTÍCULO 59: TRIBUNAL DEL FÚTBOL

59.1 El Tribunal del Fútbol estará compuesto por tres cámaras:

- a) la Cámara de Resolución de Disputas;
- b) la Cámara del Estatuto del Jugador;
- c) la Cámara de Agentes.

59.2 La composición, las competencias, las responsabilidades y los procedimientos del Tribunal del Fútbol están recogidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol. El Tribunal del Fútbol tiene competencias para aprobar decisiones sobre disputas específicas relacionadas con el fútbol y aplicaciones reglamentarias, en consonancia con los reglamentos vigentes.

59.3 Los candidatos a cargos en el Tribunal del Fútbol se someterán a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares del Tribunal del Fútbol se someterán a exámenes de idoneidad al menos antes de la reelección o renovación de su mandato.



IV.

**Elección del
presidente**

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60: DEFINICIONES

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA se interpretarán conforme a la descripción prevista en dicha sección.

ARTÍCULO 61: OBJETO

La presente sección rige:

- a) la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- b) las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad al respecto.

ARTÍCULO 62: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de presidente o estén relacionados con ella.

ARTÍCULO 63: PRINCIPIOS GENERALES

La elección al cargo de presidente se llevará a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.

ARTÍCULO 64: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

64.1 Realización de la convocatoria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.

64.2 Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;
- b) el calendario electoral.

64.3 Publicación de la convocatoria

La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en la página web oficial de la FIFA.

ARTÍCULO 65: CANDIDATOS

65.1 En el contexto del presente reglamento, se considerará candidatas a todas aquellas personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con los Estatutos de la FIFA y el art. 68 del presente reglamento.

65.2 Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la comisión electoral le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidata. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para ser admitida como candidata, la persona en cuestión deberá ser proclamada como tal de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 66: CANDIDATURAS

66.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

66.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.



- 66.3 Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales antes del inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos con el fin de captar votos.
- 66.4 Los candidatos en el sentido del art. 65 del presente reglamento reconocerán el calendario electoral correspondiente y se someterán a él.
- 66.5 Los candidatos que ejerzan cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

ARTÍCULO 67: CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 67.1 Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación miembro, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán haber superado el examen de idoneidad de la Comisión de Control;
 - b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el art. 68 del presente reglamento;
 - c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro. Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas.
- 67.2 Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 68: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

68.1 Las federaciones miembro presentarán las candidaturas al cargo de presidente en el plazo establecido en los Estatutos de la FIFA, mediante un escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar los datos personales del candidato y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.

68.2 La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la comisión electoral, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

ARTÍCULO 69: CÓMPUTO DE PLAZOS

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales. Se considerará que se ha satisfecho el plazo cuando la FIFA reciba la presentación en el formato exigido antes de la medianoche (huso horario del domicilio legal y sede de la FIFA).

ARTÍCULO 70: CASOS IMPREVISTOS

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.

B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 71: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

71.1 Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control o la comisión electoral llevará a cabo puntualmente los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 69 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.

71.2 Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad que haya llevado a cabo la Comisión de Control, la comisión electoral anunciará a la Secretaría General todas las candidaturas admitidas.



FORMATO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 72: FECHA Y LUGAR DE LAS ELECCIONES

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de presidente durante más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

ARTÍCULO 73: VOTO SECRETO

73.1 Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.

73.2 Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

73.3 Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación.

ARTÍCULO 74: PAPELETAS

74.1 Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la comisión electoral; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.

74.2 Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número total de papeletas de voto distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).

74.3 Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).

74.4 En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes marcarán uno solo. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.

ARTÍCULO 75: ESCRUTADORES

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la sesión (v. art. 3 del Reglamento del Congreso). El secretario general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

ARTÍCULO 76: ELECCIONES

76.1 Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.

76.2 Antes de que comience la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La comisión electoral fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.

76.3 Para la elección del presidente, en el caso de haber dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos. Si hubiera un solo candidato, el Congreso podrá elegir al presidente por aclamación.

ARTÍCULO 77: ESCRUTINIO Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS

77.1 El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.

77.2 Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que ha sido elegido.



ARTÍCULO 78: CUSTODIA DE LAS PAPELETAS

El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas, y los sellará inmediatamente. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

ARTÍCULO 79: EMPATE

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará elegido.

C. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 80: PRINCIPIO

- 80.1 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 65 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otros motivos.
- 80.2 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.
- 80.3 De acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de infracciones del presente reglamento.
- 80.4 La comisión electoral deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral en el plazo de 24 horas a partir de que esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

D. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 81: OBLIGACIONES ESPECIALES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad establecerá una comisión electoral de tres integrantes: su presidente y dos miembros de la Comisión que elija este último. Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones al cargo de presidente y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procesos electorales se refiere;
- c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la comisión electoral evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en los Estatutos de la FIFA y en el art. 67 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo razonable de tiempo.

ARTÍCULO 82: APELACIONES

Las decisiones de la comisión electoral o de la Comisión de Control en el contexto electoral se podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.





V.

**Elección del
consejo**

ARTÍCULO 83: DEFINICIONES

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA se interpretarán conforme a la descripción prevista en dicha sección.

ARTÍCULO 84: OBJETO

La presente sección rige:

- a) las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;
- b) las obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Control al respecto.

ARTÍCULO 85: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo o estén relacionados con ella.

ARTÍCULO 86: PRINCIPIOS GENERALES

86.1 Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

86.2 Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.

86.3 En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.

86.4 Los miembros del Consejo no podrán ocupar el cargo durante más de tres mandatos (consecutivos o no).



ARTÍCULO 87: CANDIDATOS

En el contexto de esta sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.

ARTÍCULO 88: CANDIDATURAS

88.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

88.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

ARTÍCULO 89: PROPUESTAS

89.1 Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

89.2 Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

89.3 Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros del Consejo.

89.4 A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.

ARTÍCULO 90: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 90.1 En virtud de los Estatutos de la FIFA, las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo para el que se le propone, se presentarán ante la confederación correspondiente al menos tres meses antes de la fecha de celebración del congreso de la confederación en la que tendrá lugar esta elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas.
- 90.2 La Secretaría General de la FIFA reenviará a la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder con los exámenes de idoneidad.

ARTÍCULO 91: CRITERIOS DE IDONEIDAD

- 91.1 Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.
- 91.2 La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.
- 91.3 A partir de los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

ARTÍCULO 92: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 92.1 Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto o por aclamación en aquellas confederaciones que lo contemplen en sus estatutos.
- 92.2 Se podrán usar dispositivos electrónicos o «televoters» para llevar a cabo la votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).
- 92.3 Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.



ARTÍCULO 93: JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

93.1 A partir del momento en que esta sección ataña a un candidato en particular (v. art. 87 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.

93.2 El órgano pertinente juzgará las infracciones de la presente sección de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso.

93.3 Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometieran en el curso del proceso electoral y llegaran a conocimiento de oficiales se notificarán a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

ARTÍCULO 94: SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Estas personas supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

ARTÍCULO 95: RECURSO

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral se podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

VI.



Auditoría

ARTÍCULO 96: AUDITORES

- 96.1 Los auditores de la FIFA revisarán las cuentas y los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados, aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 b, apartados 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del artículo 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán realizando los cambios pertinentes.
- 96.2 El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato se podrá renovar. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.
- 96.3 Los auditores de la FIFA cumplirán los criterios de independencia recogidos en el artículo 728 del Código de Obligaciones suizo.

ARTÍCULO 97: AUDITORÍA DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

- 97.1 Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad considere apropiados llevarán a cabo las auditorías.
- 97.2 Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA a la conclusión del ejercicio revisado.
- 97.3 Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.
- 97.4 La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o la Secretaría General podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

VII.



**Disposiciones
finales**

ARTÍCULO 98: IDIOMAS OFICIALES

El presente reglamento se publica en español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, la versión inglesa será la vinculante.

ARTÍCULO 99: ADOPCIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Consejo en su sesión del 3 de octubre de 2024 y entra en vigor inmediatamente tras su adopción.

Zúrich, 3 de octubre de 2024

En nombre de la FIFA

Presidente

Gianni Infantino

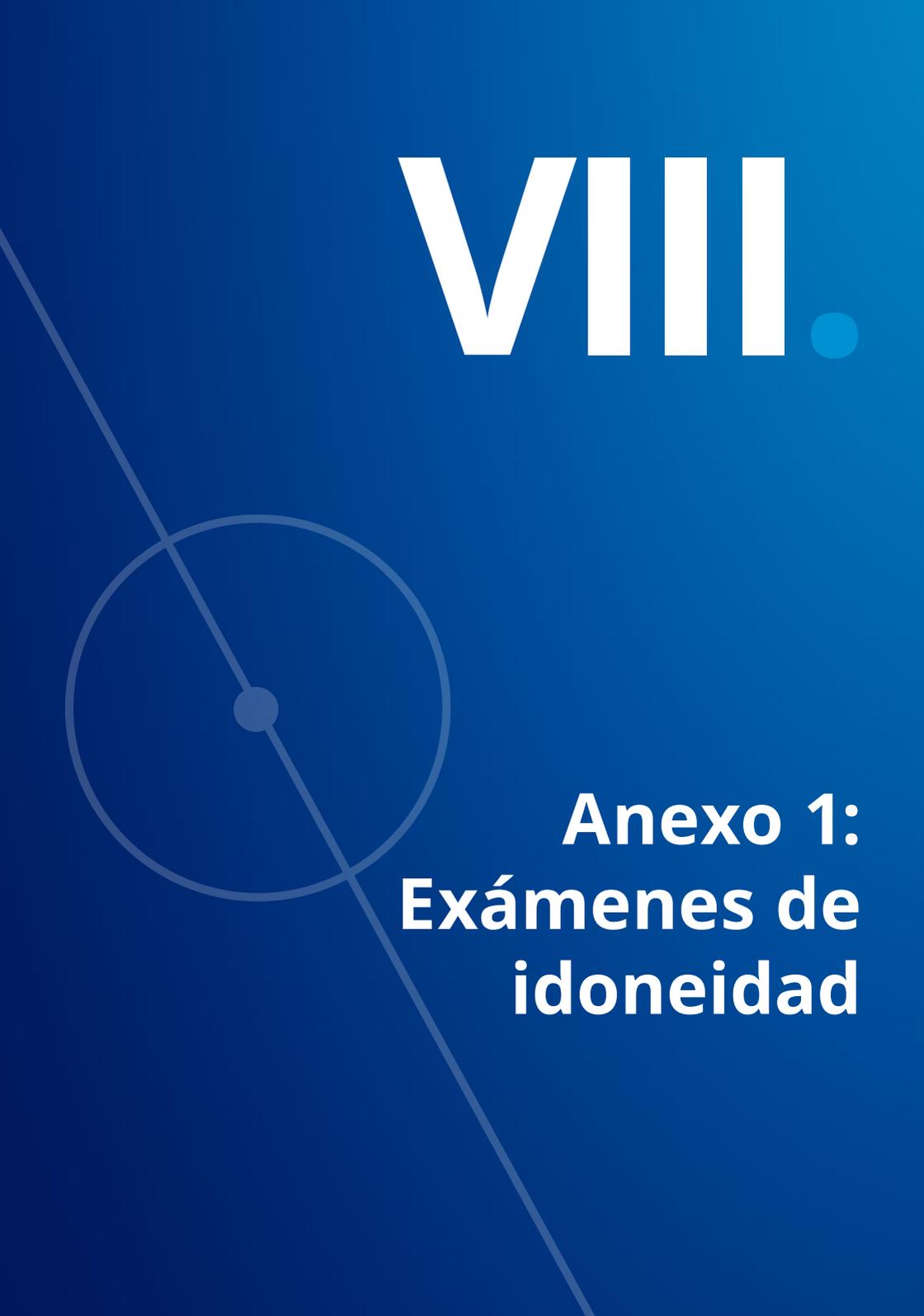


Secretario general

Mattias Grafström



VIII.



Anexo 1: Exámenes de idoneidad

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente realizará los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo considere necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.
- 1.2 Los candidatos a cargos oficiales sujetos a exámenes de idoneidad, o los miembros que ya los ocupen, tienen la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, cuyo contenido se describe más adelante en este anexo. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que no se ha superado el examen de idoneidad.
- 1.3 Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.
- 1.4 En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de apreciación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Sin menoscabo de lo anterior, el examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ocupa o para el que es candidata.
- 1.5 Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.
- 1.6 La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.

ARTÍCULO 2: COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA

2.1 Comprobación de la identidad

Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) dirección (lugar de residencia);
- c) país de residencia;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) nacionalidad o nacionalidades.

2.2 Declaración voluntaria

Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que incluirá el cuestionario de control adjunto debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

2.3 Información adicional

El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una inspección independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

ARTÍCULO 3: CUESTIONARIO DE CONTROL

Nombres:	
Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad o nacionalidades:	
Profesión:	



3.1 ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por un delito doloso grave o por infringir las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, especifique:

3.2 ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado infracciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, especifique:

3.3 ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

No Sí

En caso afirmativo, especifique:

3.4 Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y de otras normativas de la FIFA que abordan cuestiones de integridad y que cumplo cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código de Ética de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (en consonancia con el Código de Ética de la FIFA).

3.5 En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

3.6 Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (en consonancia con el Código de Ética y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

3.7 Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:

3.8 Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.

3.9 Confirmo que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.

3.10 Confirmo que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier índole que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier índole que no esté en mi posesión, pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmo que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.

3.11 Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional.



A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

3.12 Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

(Lugar y fecha)

(Firma)



IX.

Anexo 2: Declaración de partes vinculadas

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

- a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;
- b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIÓN

2.1 Con arreglo al art. 7, apdo. 3 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.

2.2 Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.

2.3 Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. A su vez, el presidente entregará también dos copias de la declaración de partes vinculadas: una al secretario general y otra a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES Y ACLARACIONES

3.1 Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacción entre partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de productos, servicios, bienes u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.

3.2 Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todos los compromisos, relaciones, personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus relaciones con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 20 del Código de Ética de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento o marketing deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; y compromisos o vínculos profesionales con filiales de la FIFA. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.

ARTÍCULO 4: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS

Declaración de partes vinculadas para los miembros del Consejo del año:

Apellidos:

Nombres:

Miembro del Consejo desde:



PARTE 1: TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro las siguientes transacciones con partes vinculadas, en el sentido del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

- a) la fecha o periodo en cuestión;
- b) la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;
- c) la naturaleza y el contenido de la transacción.

PARTE 2: NEGOCIOS Y OTRAS RELACIONES IMPORTANTES

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro los siguientes negocios y otras relaciones importantes, en el sentido del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique para cada relación:

- I. La fecha de inicio o el periodo
- II. La naturaleza y el contenido de la relación

(Lugar y fecha)

(Firma)

A decorative graphic element consisting of a thin, light blue diagonal line that runs from the top left towards the bottom right. A thin, light blue circle is centered on this line, with a small, solid blue dot at its center.

Anexo 3: Independencia

Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

1.1 Los miembros de la Comisión de Finanzas deberán ser independientes y sus familiares directos tienen prohibido ejercer (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)

- a) otra función oficial en la FIFA;
- b) otra función oficial en una confederación o federación miembro;
- c) relación comercial material con la FIFA, una confederación o una federación miembro.

1.2 Los presidentes y vicepresidentes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales, así como sus familiares directos, tienen prohibido ejercer (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)

- a) otra función oficial en la FIFA;
- b) otra función oficial en una confederación o federación miembro;
- c) relación comercial material con la FIFA, una confederación o una federación miembro.

1.3 Los miembros de los órganos de instrucción y decisión de la Comisión de Ética tienen prohibido ejercer

- a) otra función oficial en la FIFA (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato; esta disposición se aplica también a sus familiares directos);
- b) otra función oficial en una confederación o federación miembro (que no sea la de miembro de un órgano judicial de la FIFA, la confederación o en el ámbito nacional).

1.4 Los otros miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales (salvo la Comisión de Ética), así como sus familiares directos, tienen prohibido ejercer otra función oficial en la FIFA (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)

1.5 «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma, se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

- 1.6 «Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Los honorarios u otras cantidades abonadas a esta persona en calidad de miembro del Consejo o de un órgano independiente de la FIFA no constituirán relación comercial material en el sentido estipulado en la presente disposición.
- 1.7 Los miembros de la Comisión de Finanzas que deban ser independientes, los presidentes y vicepresidentes de las comisiones y los miembros de las comisiones independientes no intentarán establecer una relación comercial con la FIFA durante el año posterior a la conclusión de su mandato en la comisión respectiva.



FIFA®